

FIRMA ELECTRÓNICA EN URUGUAY

1) Normativa

En setiembre del 2009 se aprobó la ley 18600 que regula el régimen del documento y la firma electrónica, habiéndose reglamentado a través de los decretos N° 276/013 de 03/09/2013, N° 36/012 de 08/02/2012 y N° 436/011 de 08/12/2011.

La ley 18.600 en su artículo 1, establece su admisibilidad, validez y eficacia jurídica. La legislación uruguaya admite dos tipos de firma electrónica, la avanzada y la común.

La **avanzada** es la que da mayores garantías en cuanto a:

- Autenticidad: quién ha firmado el documento
- Integridad: el documento no ha sido modificado tras haber sido firmado

2) Firma electrónica común (no avanzada)

La ley 18.600 en el artículo 2 literal J) define a la "Firma electrónica" como aquella que incluye **los datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico o asociados** de manera lógica con el mismo, utilizados por el firmante como medio de identificación.

La firma electrónica común utiliza, según el caso, diversos servicios de identificación del firmante, que pueden incluir la posibilidad de corroborar la identidad mediante un usuario y contraseña, así como el envío de un código a un celular entre otros.

- Efectos legales de la firma electrónica común

El artículo 5 de la ley 18.600 establece que "La firma electrónica tendrá eficacia jurídica cuando fuese admitida como válida por las partes que la utilizan o haya sido aceptada por la persona ante quien se oponga el documento firmado electrónicamente."

La normativa agrega que "en caso de ser desconocida la firma electrónica por una de las partes, corresponde a la otra parte probar su validez".

Para evitar la refutabilidad de la firma electrónica, la ACAU controlará que las plataformas prestadoras de servicio hayan adoptado medidas de seguridad tales como:

- ✓ Autenticación multifactor, para validar la identidad del firmante. Los usuarios pueden optar por recibir un código de seguridad por mensaje de texto o correo

electrónico, o utilizar una aplicación de autenticación para confirmar su identidad.

- ✓ Certificados digitales, para validar la autenticidad de la firma y garantizar la integridad del documento firmado. Estos certificados son emitidos por una entidad de confianza y se utilizan para verificar la identidad del firmante y proteger la información firmada.
- ✓ Registros de auditoría detallados que registran todas las actividades relacionadas con la firma electrónica, incluyendo la identidad del firmante, la fecha y hora de la firma, y cualquier cambio realizado en el documento.
- ✓ Seguridad de la plataforma: como la encriptación de extremo a extremo, la autenticación de dos factores, y la detección de actividad sospechosa, para proteger la información del usuario y garantizar.

La firma electrónica común puede incluir biometría, usuarios y contraseñas.

En el caso del usuario y contraseña, se aclara que al digitar un usuario y contraseña para ingresar a un sistema la persona se está únicamente identificando. La persona estará firmando cuando se incluya una contraseña luego de realizar una actividad y los datos de ingreso de la segunda contraseña queden anexados o asociados al documento que se pretende firmar.

3) Firma digital o firma electrónica avanzada

Este tipo de firma permite, a través de la emisión de los certificados digitales o electrónicos, y la clave pública, asegurar la identidad e inmutabilidad del documento y firmar con la misma eficacia que la firma autógrafa, consignada en documento público o en documento privado con firmas certificadas por escribano.

En el literal K) del artículo 2 de la ley 18600 se define la "Firma electrónica avanzada": como aquella firma electrónica que cumple los siguientes requisitos:

- 1) Requerir información de exclusivo conocimiento del firmante, permitiendo su identificación unívoca;
- 2) ser creada por medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control;
- 3) ser susceptible de verificación por terceros;
- 4) estar vinculada a un documento electrónico de tal modo que cualquier alteración subsiguiente en el mismo sea detectable; y
- 5) haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente seguro y confiable, y estar basada en un **certificado reconocido** válido al momento de la firma.

- Efectos legales de la firma electrónica avanzada

El artículo 6º de la ley 18.600 establece que “La firma electrónica avanzada tendrá idéntica validez y eficacia que la firma autógrafa **consignada en documento público o en documento privado con firmas certificadas, siempre que** esté debidamente autenticada por claves u otros procedimientos seguros que:

- A) garanticen que la firma electrónica avanzada se corresponde con el certificado reconocido emitido por un prestador de servicios de certificación acreditado, que lo asocia con la identificación del signatario;
- B) aseguren que la firma electrónica avanzada se corresponde con el documento respectivo y que el mismo no fue alterado ni pueda ser repudiado; y
- C) garanticen que la firma electrónica avanzada ha sido creada usando medios que el signatario mantiene **bajo su exclusivo control** y durante la vigencia del certificado reconocido.

El documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada tendrá idéntico valor probatorio al documento público o al documento privado con firmas certificadas en soporte papel. El documento electrónico no hará fe respecto de su fecha, a menos que ésta conste a través de un fechado electrónico otorgado por un prestador de servicios de certificación acreditado.

4) Firma electrónica avanzada de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden firmar con un certificado que le sea asignado directamente a éstas¹, pero también puede firmar mediante la firma de una persona física que firme con su propio certificado digital en representación de la persona jurídica. En este caso deberá chequearse si, al igual que se hace en el mundo físico, la existencia de un poder suficiente.

¹ <https://www.gub.uy/tramites/firma-digital-certificado-electronico-empresa>

Bibliografía de interés:

<https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/firmadigital>

<https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/firma-digital-0>

https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/sites/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/files/documentos/publicaciones/Firma_Digital.pdf

<https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/desarrollo-seguro/desarrollo-seguro/firma-digital-descripcion-tecnica>